

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 76

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Villacanejos, que fué declarada oficialmente con fecha de 5 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 1.982)

CIRCULAR NÚMERO 83

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de

en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El denominado «Cerrón de Montes».

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos,

ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 8 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 1.994)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero encargado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 9.º de la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1920, para la aplicación por las Jefaturas de Obras Públicas de las facultades que en los servicios de conservación, por contrata, se determinan por Real decreto de 5 del propio mes y año, se acordó, con fecha 14 de Enero último, la rescisión con pérdida de fianza, de la contrata de los acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos; kilómetros 1 al 20 de la de Navalcarnero a la Estación de Griñón; 10 al 23 de la de Escalona a Sotillo de la Adrada; 1 al 7 de la de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada; 1 al 6 de la de Estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, y 1 al 5 de la de Cenicientos a Almorox, habiéndose recibido la parte de obra ejecutada; este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado que por los Alcaldes de los términos municipales en que se han ejecutado trabajos, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado re-

clamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Calixto García del Rincón.

Madrid, 26 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

(A.—1.142)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente en sesión de 8 del actual ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de defensa, encauzamiento y paso de cauces del río Guadalix, para el camino vecinal de Guadalix a Navalafuente, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 20 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 64.436,34 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de 6.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 3.221,82 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acree-

dores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 6.443,63 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una de la tarde, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a doce y media de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de defensa, encauzamiento y paso de cauces del río Guadalix, para el camino vecinal de Guadalix a Navalafuente, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Julio de 1927.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

José Alonso

4.^a DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por Real orden de 20 de Julio último el plan de aprovechamientos que se ha de llevar a cabo durante el año forestal de 1927-28 en los montes del Estado, a cargo de esta División, se hace saber que el día 27 de Septiembre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos radican los montes que se citan, la subasta de los aprovechamientos que se detallan en el estado que se inserta a continuación, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos respectivos, y de no presentarse licitadores a dichas primeras subastas se celebrarán las segundas el día 7 de Octubre y a las mismas horas.

NOMBRES DE LOS MONTES	Término municipal	Clase de aprovechamiento	UNIDADES	EXTENSION Hectáreas	TASACION Pesetas	Duración del aprovechamiento	Hora de subasta
Perímetro de Manjirón (Viñaderos)...	Buitrago	Pastos	400 reses lanares.	138	2.250	Desde 1.º de Octubre de 1927 a 15 de Abril de 1928.	12
Perímetro de Manjirón (Las Gariñas)..	Buitrago	Pastos	300 reses lanares.	75	1.700	Desde 1.º de Octubre de 1927 a 31 de Agosto de 1928.	12 1/2
Perímetro de Canencia.....	Canencia	Pastos	200 reses lanares y 10 reses vacunas.	42	300	Año forestal.	11
Perímetro de Lozoya.	Lozoya	Pastos	650 reses lanares y 60 reses mayores.	400	1.800	Año forestal.	11

Madrid, 16 de Agosto de 1927.

(Núm. 1.928)

El Ingeniero Jefe,
Octaviano Griñón

(E.—523)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que, en esta Secretaría, se halla depositada una cartera de piel muy usada, de caballero, conteniendo un décimo de la Lotería Nacional, que fué encontrada en el Campillo de las Vistillas, el día 10 del corriente, y remitida por el Juzgado de Guardia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 615 del Código Civil, para que el que se considere con derecho pueda reclamarla.

Madrid, 18 de Agosto de 1927.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(Núm. 2.023) (O.—158)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE
ANUNCIO

El día 28 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de cartulina para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, pesca y uso de armas, que se considera necesaria durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación

será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública cartulina para postales y licencias de caza-pesca y uso de armas, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la de 1.700 resmas, debiendo en todo caso ser la cartulina de fabricación nacional y proceder de la fábrica o fábricas del contratista.

Se entenderá, que tanto, para el segundo semestre de este año, como para cada uno de los años de 1928 y 1929, sólo podrán reclamarse al contratista, en concepto de consignación ordinaria, ampliable hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, como consignación extraordinaria, las cantidades que respectivamente corresponden, o sea 300 resmas para el semestre de 1927 y 700 en cada uno de los años de 1928 y 1929.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los ser-

vicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir la cartulina objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá estar fabricada con materias que se hallen libres por completo de pasta mecánica o fibra leñosa; ha de estar bien satinada, limpia y bien glaseada, con la pasta perfectamente distribuida para que no resulten granos ni oquedades; con un espesor uniforme en toda su extensión.

Deberá ser de una hoja sola y con algo de carga para que la superficie resulte muy unida, pero sin que el tanto por ciento de cenizas exceda del 12 por 100 y la resistencia a la dobladura habrá de ser la superficie a soportar de 15 a 20 pliegos plegados dobles sin romperse.

El color de la cartulina será blanco, de tono igual al de las muestras tipo unidas al pliego de condiciones, debiendo cuidarse de mantener el mismo tono de color blanco de toda la cartulina que haya de suministrarse.

El peso de cada pliego de cartulina de 645 m/m por 840 será de 130 gramos, y, por tanto, el peso de cada resma de 500 pliegos no habrá de ser inferior al de 65 kilogramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será obstáculo para que la admisión de la cartulina, siempre que esta reúna las condiciones exigidas, pero será desechada toda resma cuyo peso sea inferior al de 65 kilos, aunque reuniese las demás condiciones, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma, con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda cartulina que deje de reunir alguno de los requisitos enumerados anteriormente, no tenga suficiente carteo o presente manchas u otros defectos que hagan desmerecer su calidad.

El contratista presentará la cartulina en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, acompañando a cada entrega facturas por triplicado en las que se expresarán el número de resmas y su precio.

La cartulina habrá de ser presentada en fardos de tres resmas, bien acondicionadas o en otra clase de envoltura a propósito y suficiente en todo caso, a preservar de averías de la cartulina entregada. Las tablas, cuerdas, arpilleras, etc., o sea todo lo que constituya los envases, quedarán a beneficio de la Hacienda, sin que pueda, por tanto, el contratista reclamar cantidad alguna por tales efectos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

La cartulina será reconocida para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechada en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente la que resultase inadmisibles y a sustituirla, en el término de treinta días, por otra que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportu-

no recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusie se las cantidades de cartulina desechada en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de la que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el cartulina que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de la cartulina que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de la cartulina que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasionare con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe de la cartulina que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación en los sucesivos presupuestos de gastos del Estado, al concepto de «Primeras materias para la elaboración de efectos timbrados» y por lo que respecta al segundo semestre de 1927, a la Sección 11.^a, Capítulo 6.^o, Artículo 2.^o del presupuesto vigente «Adquisición de primeras materias para la fabricación de efectos timbrados». Si la Administración por cualquiera circunstancia no necesitare o no pudiera realizar pedido alguno durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, ello no dará derecho al contratista para formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de cartulina que represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando,

hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacuinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la

correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la

correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de cartulina contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de cartulina de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana,

durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 2 de Junio de 1927.— El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, la cartulina que la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, necesita durante el segundo semestre del presente año y los años 1928 y 1929, con destino a la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, pesca y uso de armas, en cantidad de 1.700 resmas, y las que como consignación extraordinarias puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la referida cartulina, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma; haciendo constar, que la cartulina a suministrar, procederá del establecimiento sito en..., propio de Don..., que vive calle..., núm....

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 23 de Agosto de 1927.

El Director general,
P. S.

José María Antela
(Núm. 2.037) (E.—555)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue D. Ricardo Mariana Álvarez, contra doña Enriqueta Herrera Cáceres, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca hipotecada, que es:

Una parcela de terreno situada en esta Capital, a la izquierda del camino de Canillas, barrio de la Prosperidad, en la semicalle llamada de Canillas, situada a la parte izquierda o lindero Oeste del Canalillo, teniendo su entrada por una semicalle que arranca desde el solar o terreno de D. Benito Ramos y terreno de los herederos de

Mahou y señores de Villapardierna.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad fijada para la primera, o sea, por la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar, previamente, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete,

El Secretario,

P. H.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—1.143)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de ejecución de sentencia de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Guinea en nombre de D. Celestino de Córdoba Tutor, contra D. Ramón Solé Dolset, se anuncia la venta, en pública subasta, de seis mil azulejos de Honda, provincia de Castellón, que han sido tasados en mil quinientas sesenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Septiembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Madrid, veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.141)

HOSPITAL

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos que después se expresarán, en los cuales se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, ha visto los presentes autos seguidos (a instancia) en juicio ejecutivo, entre partes: de la una, como demandante, D. Fidencio Hernández Lechuga, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Puertollano, representado por el Procurador D. Manuel Muniesa Mateos y dirigido por el Letrado D. Francisco Parra; y de la otra, como demandado no comparecido, D. José M. Portilla, también mayor de edad, de ignorado paradero, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José M. Portilla y con su producto entero y cumplido pago a D. Fidencio Hernández Lechuga de la cantidad de principal de tres mil quinientas pesetas, de los gastos de protesto de una letra de cambio de los intereses a razón del cinco por ciento al año, desde la fecha de su protesto hasta la total solvencia, y de las costas, al pago de todo lo cual condeno al D. José M. Portilla.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en forma legal, si la parte demandante no solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José M. Portilla, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.,
Eusebio Ocaña

V.º B.º
Francisco Fabié

(A.—1.144)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia, del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Justo del Castillo Castellanos y D. Luis Pernas Fernández, vecinos de Madrid, han promovido, ante este Juzgado, expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Veinticinco áreas, veinticuatro centiáreas y treinta y ocho decímetros, que resultan de aumento de superficie o exceso de cabida sobre las sesenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y dos decímetros, que, según el Registro, aparecen inscritas en la actualidad a nombre de dichos señores, en una tierra en término de Fuencarral, en el lugar denominado «Las Suertes», que linda: al Norte, con terreno de D. Justo del Castillo; Este, terreno de D. Jesús Martínez; Sur, terreno de D. Jesús Martínez, y Oeste, terreno propiedad de los herederos de doña Anastasia Esteban.

Dicha finca corresponde a D. Justo del Castillo y D. Luis Pernas, por compra a D. Patricio López y López, vecino de Fuencarral.

Y se convoca a los dueños de los predios colindantes o a sus herederos, representantes o causahabientes y a cuantas personas puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, siguientes a la inserción de este edicto, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, ofreciendo las pruebas que crean convenientes; apercibido que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

Ledo. Luis B. Sánchez
P. López Malo
(A.—563 ter)

Juzgados municipales

CONGRESO

En diligencia de cumplimiento de exhorto repartido a este Juzgado del de igual clase del distrito del Hospital, de Bilbao, en méritos de juicio verbal civil que ante el mismo pende a instancia de D. Manuel León, en concepto de apoderado de la razón social «Del Río y Fernández», contra el vecino de esta Corte D. Manuel Gancedo, en reclamación de cantidad, y por virtud de lo acordado en este día se saca por primera vez a la venta, en pública subasta, tres sacos de azúcar blanquilla de sesenta kilos cada uno, y dos cajas con ocho latas de escabeche de bonito de seis kilos cada lata, marca «La Cantonera», embargado a dicho demandado, que han sido tasados en la cantidad de trescientas noventa pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día seis de Septiembre próximo, a las once horas del mismo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta es condición indispensable depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. H.,
Federico Ularquí

V.º B.º
El Juez municipal,
Antonio Jerez
(A.—1.140)

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Propuesto por la Comisión Permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto extraordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, a 18 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Deodoro Valle

(Núm. 2.009)

ARGANDA

El Presupuesto municipal ordinario para 1928, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de ayer, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia. Arganda, 15 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 1.956)

BECERRIL DE LA SIERRA

El día 24 del próximo Septiembre, horas de diez a trece, se celebrarán en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial las subastas públicas para arriendo de pastos durante el año forestal de 1927-28 de las fincas siguientes:

Alto del Hilo, tasación pesetas 500.
Cabeza Mediana, ídem 500.
Gargantilla, ídem 900.
Dehesa boyal y praderas, 1.100.

Todas bajo las condiciones de los pliegos facultativos y económicos que se hallan en Secretaría a disposición de los que deseen enterarse.

Becerril de la Sierra, 20 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Luciano Andrés
(E.—549)

(Núm. 2.027)

BUITRAGO

El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y tipo de tasación anual de 2 500 pesetas, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de pastos de la Dehesa de Caramaría, por cinco años forestales, que darán principio en el de 1927 a 28 y terminarán en 1931 a 32, con los ganados que constan en los pliegos de condiciones, los cuales pliegos están de man fiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones serán entregadas en esta Alcaldía, en sobres cerrados, que serán admitidas hasta la hora de la subasta, acompañando a las mismas el 5 por 100 del tipo anual; si la subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día 20 de dicho Septiembre, a la misma hora, sitio, tipo y condiciones.

Buitrago, 16 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Jesús Huerta

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de la tarifa ..., clase ..., número ..., se compromete al disfrute de los pastos de la Dehesa de Caramaría, por cinco años y tipo anual de ... (en letra) pesetas, bajo las condiciones de los oportunos pliegos.

(Fecha y firma)

(Núm. 1.964) (E.—529)

CARABAÑA

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1928, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Carabaña, 30 de Julio de 1927.

El Alcalde,
José Julián Diego

(Núm. 1.854)

CAMPO REAL

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las Ordenanzas de los arbitrios de líquidos y alcoholes y de consumo de carnes, se anuncia al público que las mismas estarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Campo Real, 3 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Gregorio García

(Núm. 1.881)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, de que dispone el artículo 296 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales, y otros ocho días siguientes, podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes a los citados proyectos.

Fuentidueña de Tajo, 11 de Julio de 1927.

El Alcalde,
José Martín Sánchez

(Núm. 1.713)

Redactado el proyecto de carta municipal de este Ayuntamiento, autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto Municipal vigente, y que ha de regir en cuanto al orden económico del repetido Ayuntamiento, queda expuesto al público, con su copia íntegra, en esta Secretaría para que, en el plazo de treinta días, puedan formar los habitantes de este pueblo las reclamaciones que crean conveniente.

Fuentidueña de Tajo, a 23 de Julio de 1927.

El Alcalde,
José Martín Sánchez

(Núm. 1.855)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

A los efectos ordenados en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal en armonía con el 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1922 23, para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término, y formular por escrito cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Fuente el Saz de Jarama, 23 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Luis del Portillo

(Núm. 1.783)

GARGANTA DE LOS MONTES

El día 20 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, las subastas siguientes:

A las ocho, de pastos del tranzón «Cañizuelo», en 300 pesetas.

A las nueve, de leñas en la «Dehesa Boyal», en 4.800 pesetas.

A las diez, de pastos de la «Dehesa Boyal», en 750 pesetas.

A las once, ramoneo de fresnos de la anterior, en 300 pesetas; y

A las doce, la de pastos del prado «Cañuelo», en 300 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce, y lo estarán en el acto de la subasta.

Las subastas se verificarán por pliegos cerrados.

Pero, de no tener efecto alguna subasta de las expresadas, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Garganta de los Montes, 16 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Leandro Martín
(E.—535)

HUMANES DE MADRID

El día 24 de Septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, las subastas siguientes:

A las diez, de pastos de invierno de la «Dehesa Boyal» y «Arroyo», en 2.000 pesetas.

A las once, de pastos del prado «Salvador», año forestal, en 700 pesetas.

A las doce, de pastos del prado «Arroyadas», año forestal, en 500 pesetas.

A las trece, de pastos del prado de «La Casa», año forestal, en 400 pesetas.

A las catorce, de pastos de los prados «Fraile», «Valdonaire» (año forestal) y «Eras», hasta el día 25 de Mayo, en 1.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán las proposiciones por medio de pliegos cerrados, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Humanes de Madrid, a 16 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Martín Hernández

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal clase ..., número ..., aceptando las condiciones del pliego base de esta subasta, se comprometo a abonar al Ayuntamiento la suma de ..., (en letra) por el disfrute de los pastos del (prado que sea) durante el (tiempo que sea).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 1.977) (E.—536)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

El día 18 del próximo mes de Septiembre, a las diez de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa Rivera, de estos propios, para 500 ca-

bezas de ganado lanar, siendo la duración del mismo desde 1.º de Noviembre del actual año hasta el 15 de Marzo de 1928, sirviendo de tipo la cantidad de 2.000 pesetas.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitador, se verificará la segunda el día 28 del mismo, a la expresada hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Los Santos de la Humosa, 3 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 1.882) (E.—488)

PARACUELLOS DE JARAMA

Esta Corporación municipal ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, las obras necesarias para la construcción de la Casa Consistorial de esta Villa, bajo el tipo de pesetas 47.600, a que asciende el presupuesto formado al efecto. Los licitadores consignarán, previamente, como fianza provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose el depósito del mejor postor hasta el 12 por 100 de la cantidad en que se adjudiquen las obras y se retendrá como garantía hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva. La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, a las once de la mañana del día siguiente al en que transcurran los veinte de publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no contándose a estos efectos el del número en que aquella tenga lugar, durante los cuales se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento. Será presidida por el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, y se observarán las formalidades del artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923. Los pliegos de condiciones aprobados y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Paracuellos de Jarama, 16 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Jesús Domínguez

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, memoria, presupuesto, planos y demás antecedentes para la subasta de obras de construcción de la Casa Consistorial de esta Villa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones establecidas, por la cantidad de... pesetas (en letra) o sea con la baja de... por ciento en el presupuesto.

(Fecha y firma)
(Núm. 1.970) (E.—532)

El repartimiento sobre utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Paracuellos de Jarama, 30 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Jesús Domínguez
(Núm. 1.856)

PAREDES DE BUITRAGO

El día 28 del actual tendrán lugar en estas Salas Capitulares, bajo mi presidencia, las subastas siguientes:

A las doce, pastos «Dehesa del Llano», para 500 lanares y 65 vacunas, en 800 pesetas.

A la una, pastos «Prado Concejo», en 800 pesetas, para 500 lanares y 95 vacunas.

Las licitaciones se harán por pliego cerrado, observándose lo establecido en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Paredes de Buitrago a 1.º de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Higinio González
(E.—482)

POZUELO DEL REY

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañado de los documentos señalados en el artículo 296 del Estatuto, por término de ocho días hábiles; durante dicho plazo podrán formularse, respecto del mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozuelo del Rey, 26 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Francisco Gordo

(Núm. 1.788)

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 26 de Septiembre próximo venidero, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, las subastas siguientes:

A las ocho, la de aprovechamiento de pastos, por un año forestal, del prado Ontiveros de estos propios, para 15 cabezas de ganado vacuno, y tipo de 150 pesetas.

A las nueve, la de aprovechamiento de pastos, por año forestal, del prado Almojón de estos propios, para 15 cabezas de ganado vacuno o caballo, y tipo de 300 pesetas.

A las diez, la de aprovechamiento de pastos en el monte denominado «Cerro de Robledillo», de estos propios, por año forestal, para 200 cabezas lanares, y tipo de 150 pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de pastos en el monte denominado «Dehesa de Fuente Anguila» de estos propios, parte no roturada para 600 cabezas lanares y 300 cabrios, desde que se haga entrega del monte hasta el día 30 de Abril de 1928, por el tipo de 5.500 pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de la parte roturada de la dehesa de Fuente Anguila de estos propios, una vez levantadas las cosechas, desde que se haga entrega del monte hasta el día 30 de Septiembre de 1928, y tipo de 2.000 pesetas.

A las trece, la de aprovechamiento de pastos, por año forestal, del monte Almenara de estos propios, para 400 cabezas lanares y 400 cabrios, por el tipo de 2.500 pesetas.

A las catorce, la de aprovechamiento de 500 pinos, pinaster resinados del Cerro de Robledillo de estos propios, que cubican, aproximadamente, 132 metros cúbicos, bajo el tipo de 1.980 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, todos los días hábiles de nueve a doce de la mañana.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados en papel de clase 8.ª, y con arreglo al modelo que se expresa a continuación, las que se podrán presentar cualquier día, y el de la subasta media hora antes de dar comienzo a la misma, habiendo hecho, previamente, el depósito del 5 por 100 en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto alguna subasta se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora y bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Robledo de Chavela, 18 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Antonio Esteban

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., enterado del anuncio de la subasta de..., se comprometo a su adquisición por el precio de... (en letra) pesetas, y acepta todas las condiciones tanto facultativas como económicas que se citan en el pliego de condiciones.

(Firma del proponente).
(E.—557)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

El día 1.º de Septiembre próximo tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

El arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal, por el año forestal de 1927 a 1928, en su parte no roturada, a las nueve de su mañana, bajo el tipo de 900 pesetas.

El de pastos de rastrojera, para el año 1928, desde el 15 de Julio al 30 de Septiembre, a las diez, por el tipo de 400 pesetas.

El de pastos de primavera, desde el 1.º de Mayo al 15 de Julio de dicho año, a las once, por el tipo de 200 pesetas.

El de poda de las freneras de dicha Dehesa, sita en la Vega del Río, por el tipo de 900 pesetas, y hora de las doce.

Y a la una, la de corta de 40 álamos negros, por el tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce, y lo estarán el día de la subasta.

Las subastas se verificarán por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas expresadas, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes y a la misma hora, y bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Villanueva de la Cañada, 2 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Isidro Lorente
(Núm. 1.873) (E.—489)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202